

Primero.—Se aprueba, con efectos de 1 de mayo de 1984, la absorción por «Mutua Montañesa, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 7» de «Palentina, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 20», conservando la primera su propia denominación y causando baja la segunda en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto a la absorbida, proceso liquidatorio.

Segundo.—La Mutua Patronal absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Mutua absorbida, quedando obligada a ingresar en el Banco de España, en el plazo de treinta días, la cantidad de 7.896.382 pesetas, pendientes de ingreso en dicho Banco por «Palentina», relativas al 80 por 100 del exceso de excedentes del ejercicio 1982.

Tercero.—El ámbito de actuación territorial de la Mutua que absorbe continuará siendo el mismo, esto es nacional, y en él quedará integrado el de la Entidad absorbida, cuyo ámbito estaba limitado a la provincia de Palencia.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de mayo de 1984.—El Secretario general para la Seguridad Social, Luis García de Blas.

Lmo. Sr Director general de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social.

20339

**RESOLUCION de 28 de junio de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Roberto Ruiz Jorquera.**

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 12 de diciembre de 1983, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 57/79, promovido por don Roberto Ruiz Jorquera, sobre no inclusión del recurrente en el Cuerpo Técnico de Administración Sindical, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

- 1.º Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 57 de 1979, interpuesto por la representación de don Roberto Ruiz Jorquera, contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, en fecha 13 de enero de 1978, contra la desestimación presunta del recurso de alzada formulado ante el excelentísimo señor Ministro del Trabajo, como Presidente del Consejo de Administración de la AISS, por el que se impugnaba la resolución del Director Central de Administración y Finanzas de la Organización Sindical de 29 de noviembre de 1976, en la que no se incluía al actor como miembro del Cuerpo Técnico de Administración.
- 2.º Que debemos anular las referidas resoluciones impugnadas.
- 3.º Que debemos declarar y declaramos el derecho del actor a su integración en el Cuerpo General Técnicos de la Organización Sindical, con efectos administrativos desde 1 de enero de 1974 y económicos desde el 1 de octubre de 1976, condenando a la demandada a satisfacer al actor la diferencia entre las remuneraciones percibidas y las que le hubieran correspondido en atención a la categoría que se le reconoce.
- 4.º No hacemos una expresa condena en costas.

Madrid, 28 de junio de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

20340

**RESOLUCION de 30 de julio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA).**

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA), recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 30 de mayo de 1984, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 8 de mayo de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

**CONVENIO COLECTIVO DE FUERZAS ELÉCTRICAS DE CATALUÑA, S. A.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.º.— Partes Contratantes.** El presente Convenio ha sido negociado y firmado por el Comité Intacentros y la Representación Empresarial, de Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S.A.

**Artículo 2.º.— Ámbito territorial y funcional.** El presente Convenio Colectivo se aplicará en todos los Centros de Trabajo de las Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S.A., desarrolla o pueda desarrollar cualquiera de sus actividades de producción, transformación, transporte y distribución de energía eléctrica.

**Artículo 3.º.— Ámbito personal.** El presente Convenio Colectivo afecta a todos los trabajadores fijos y de plantilla, cualquiera que sea su puesto de trabajo, profesión, especialidad, edad, sexo o condición, así como los que ingresen durante su vigencia, quedando excluido el personal directivo y el de primera categoría de los Grupos Técnico, Administrativo (Subgrupo II), Jurídico-Sanitario y de Actividades Complementarias.

**Artículo 4.º.— Ámbito temporal.** Este Convenio comenzará a regir el 1.º de enero de 1984, cualquiera que sea la fecha de su publicación oficial y tendrá una duración de un año, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 1984, pudiendo prorrogarse de año en año de no mediar denuncia en contrario de cualquiera de las partes que lo suscriben.

La denuncia del Convenio deberá presentarse por escrito con una antelación de un mes respecto de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 5.º.— Empleo.

Ante la grave situación de empleo que atraviesa nuestro país, la Empresa se compromete, durante la vigencia del presente Convenio a no emprender acciones legales que tiendan a disminuir puestos de trabajo, compensando la contratación de personal con las modalidades de organización y cobertura del servicio público que tiene encomendado.

El personal contratado con anterioridad al 1 de enero de 1984, con carácter temporal (excepto los que con tal carácter tienen contratos a plazo fijo por servicio u obra determinada, los que cubran vacante por excedencia del titular o disfruten de contrato en prácticas) y que en aquella fecha estuvieran en activo y tengan una antigüedad mínima de 6 meses, así como el que alcance dicha antigüedad durante la vigencia de este Convenio, adquirirá la condición de fijo de plantilla a la entrada en vigor del Convenio y/o en el momento de alcanzar dicha antigüedad respectivamente.

Asimismo, con carácter excepcional al personal contratado con anterioridad al 1 de enero de 1984 por obra o servicio determinado (es decir, contratos a plazo fijo de un hito) y que tuviera el contrato en vigor durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, tendrá preferencia, una vez finalizado su contrato y durante los seis meses siguientes a la fecha de finalización, para cubrir las posibles plazas vacantes que pudieran producirse dentro del ámbito de la Empresa durante dicho periodo.

En tales supuestos, deberán superarse las pruebas de aptitud que la plaza vacante requiera, siempre que dicha vacante a cubrir no sea de las mismas aptitudes y características que la de procedencia.